PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial. TA SIGO CON BELLIA DO SE

La correspondencia se dirigi-rá al Administrador, franca de

Mar ollo se halfallen en esta ar na



Tresid. La japano Doba & la borq thecommercia dos quebisios o hacen Un and, see of the old ilroup

Tel de Juez municipal,

fed la lev organica del

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. of about an outside trade y that an orang an of

nor concurso con arregio a lo dispueno en la ley

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspension en su doble cargo de Alcalde y Conceial del Ayuntamiento de Benillup, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictamen; soluvid set asimple reserve medeb soulo

"Exemo. Sr.: La Sección ha examinado al expediente de suspension del Alcalde de Benillup D. Francisco Ripoll Senabre, decretada con respecto à aquella investidura y al cargo de Concejal por el Gobernador de la provincia de Alicante en 26 de Marzo último, y remitido á informe con Real orden de 21 del corriente.

Resulta que no sabiendo leer ni escribir el Alcalde elegido, se dispuso por el Gobernador de la provincia que se procediera á nueva elección, que recayó en D. Miguel Oltra, y habiéndose denunciado la incapacidad del último, se eligió en virtud de nueva orden, à Ripoll. Este fué llamado por el Gobernador de la provincia, cominándosele en 18 de Diciembre último con la multa correspondiente si no comparecía en el plazo de seis dias. Aquella se le impuso en 6 de Enero; pero no habiéndola satisfecho el 19, se le declaró incurso en el recargo del 5 por 100 diario, sin que a pesar de ello haya comparecido ante el Gobernador, por

lo cual, y atendiendo á que no reune las condiciones exigidas por el art. 43 de la ley, se le declaró suspenso como Alcalde y como Concejal.

Prescindiendo de si el Alcalde suspenso tiene ó no capacidad para ser Concejal, resulta que ha incurrido en la ley Municipal, puesto que ha desobedecido gravemente à la Autoridad superior de la provincia, aun después de apercibido y multado, resistiéndose à comparecer ante la misma, Como se le había ordenado.

Dado el precepto terminante del texto legal

que se cita; () vell le .M. e ecobminization Y

La Sección opina que estuvo en su lugar la suspensión en su doble cargo del Alcalde de Benillup, D. Francisco Ripoll Senabre, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V.S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 19 de Mayo)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Llopis y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaro con capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de Albocacer a D. José Meliá y Segarra, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 de Abril el siguiente dictamen: en: «Excmo Sr.: La Sección ha examinado el recur-

REAL ORDEN.

so interpuesto por D. Vicente Llopis y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal á D. José Melia y Segarra, electo por Albocacer, en las elecciones verificadas en Mayo de 1885.

Resulta, que practicadas las elecciones con todas las formalidades de la ley, obtuvieron mayoria de votos cinco candidatos, y entre ellos el que alcanzó más fué D. José Meliá, que fué por tanto

proclamado Concejal con los otros cuatro.

Reclamaron los que hoy lo hacen, fundados en que dicho sujeto era Juez municipal de Albocácer en aquel bienio, y la Junta general de escrutinio, apoyandose en el art. 43 de la ley Municipal, y en el 112 de la orgánica del Poder judicial, estimó válida la elección, pero con el derecho de optar en el término de ocho dias entre el cargo de Concejal

y el de Juez municipal.

Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, lo confirmó. Es claro, que, si bien dados los preceptos de la ley Electoral y la Municipal parece que no podían ser elegidos Concejales los Jueces municipales, publicada con posterioridad la ley orgánica del Poder judicial, se ha venido á decidir este punto por la misma y por la Real orden de 18 de Octubre de 1879, en el sentido de hacer incompatibles las funciones de Regidor y las de Juez municipal, pero pudiendo éstos aspirar y obtener el voto de sus convecinos, si bien con la obligación de renunciar en el término de ocho días el cargo judicial. Como quiera que don José Melia, al ser nombrado de Real orden Alcalde de Albocacer, según consta en el acta de constitución del Ayuntamiento, ha debido cesar en el Juzgado, y que no existe incompatibilidad para poder ser elegido Concejal, como queda dicho.

La Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Vicente Llopis y otros vecinos de Albocácer, y declarar que D. José Meliá y Segarra tiene capacidad legal para ser Concejal, si ha cumplido lo dispuesto en la ley orgá-

nica del Poder judicial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone. La companya de contrata de con

LEON Y CASTILLO.

(Gaceta del 19 de Mayo)

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1887 a ad ea mematoib otresmero

Le. OLLITZAD Z'NOBLEO & V. S. para su conoci-

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón... muchos ands, Madull (Gaceta del 24 de Mayo).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Ha llamado la atención de este Ministerio la frecuencia con que los Maestros de las Escuelas públicas faltan al cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1883 y se ausentan de sus respectivos destinos sin la correspondiente licencia, ó una vez obtenida permanecen sin desempeñar su cargo más tiempo de aquél para el cual están autorizados.

En su consecuencia, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII

(Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se cumpla exactamente lo prevenido en la Real orden de 2 de Julio de 1883, teniendo en cuenta que el objeto de sus disposiciones fué impedir que los Maestros de las Escuelas públicas obtuvieran licencia que excediera de un mes, y

otro de prorroga á lo sumo.

2.º Que no se satisfará haber alguno á los Maestros, Maestras y Auxiliares que al terminar la licencia que les hubiera sido concedida no se presentaren a servir sus Escuelas, sea la que fuere la excusa que alegaren, debiendo además procederse á lo que corresponda, con arreglo al art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y à la disposicion 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

3.º Que los habilitados de los Maestros serán personalmente responsables, y estarán obligados al reintegro de cualquier suma que abonen á los Maestros y Maestras que se hallaren en este caso

expresado en la regla anterior.

Y 4.º Que las Juntas provinciales de Instrucción pública, bajo la responsabilidad del Secretario, den conocimiento à los habilitados de los Maestros de las licencias que à estos se concedieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 10 de Mayo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instrucción pública. (Gaceta del 24 de Mayo)

Dirección general de Instrucción pública.

silimati kan kisutifa ita Se halla vacante en la Universidad de Valencia la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo à lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultade Instituto de asignatura análoga; estos últimos, con tres años de antigüedad en la clase, y los supernumerarios y auxiliares de Facultad con los derechos que les reconoció el Decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicacion que determina el de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer además los títulos academicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector o Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la

Gaceta.

emen de 21 del corriente. Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Clam al nos ordiblicarciaisord en tol #9

Madrid 12 de Mayo de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

(Gaceta del 19 de Mayo)

Gobierno civil de la provincia.

Circular num. 18.

Negociado 1.º-Elecciones municipales.

No habiéndose verificado durante los cuatro primeros días del corriente mes en los términos municipales de la Bodera, Cabanillas, Codes, Henche, Humanes, Padilla del Ducado, Solanillos del Extremo, Valdarachas, Valdelagua y Veguillas las elecciones que, para la renovación de los Ayuntamientos, preceptua se celebren el Real Decreto de 9 de Abril último, inserto en el núm. 44 del Boletin oficial de esta provincia; en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la vigente Ley municipal, he acordado que en los expresados pueblos se proceda á nueva elección, que tendrá lugar los días 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de Ju-nio, y el escrutinio general el 12 del mismo mes, efectuandose dichos actos en la forma que determinan la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y la municipal de 2 de Octubre de 1877, procediéndose en todos los demás trámites con extricta sujeción á las mismas.

En su virtud, se declaran respecto á los dichos pueblos en toda su fuerza, cuantas circulares é instrucciones se han publicado en este periódico ó dirigido á los Sres. Alcaldes, á los que sobre todo, debo recordar la obligación que tienen de dar cuenta á este Gobierno del resultado obtenido en cada uno de los cuatro días por el medio más rá-

pido que puedan utilizar.

Guadalajara 23 de Mayo de 1887.

CHIPTALL CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPER

El Gobernador,

-1300 GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 19. Negociado 1.º-Elecciones municipales.

Habiéndoseme prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden de 6 del actual, remita los datos relativos á las elecciones verificadas últimamente y que han de resultar tan luego se cumpla lo preceptuado en los artículos 87, 88 y 89 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, me hallo en el caso de ordenar á los señores Alcaldes de esta provincia, que una vez terminada la sesión pública extraordinaria que el 1.º de Jumo próximo deben celebrar los Ayuntamientos y los Comisionados de la Junta general de escrutimo, con objeto de resolver definitivamente sobre las protestas que se presentaren acerca de la nulidad de la elección, incapacidad de los elejidos ó excusas legales de estos, por aquellos funcionarios, se eleve a este Gobierno sin excusa ni pretexto alguno, en el referido día 1.º, ó á lo más tarde en el siguiente, una lista en que conste la denominación del termino municipal y los nombres y apellidos de todos los Concejales que han de constituir la Corporación, expresando, respecto á cada uno de ellos, la elección de que proceden, y en cuanto a los ultimamente electos, si ha habido alguna reclamación de las comprendidas en el artículo 88 de la mencionada Ley.

Teniendo en cuenta la importancia del servicio, abrigo la más completa confianza de que los Sres. Alcaldes cumplirán esta orden con exactitud y que ninguno dará motivo á que se le exija

la responsabilidad que proceda por su negligen-C1a.

Guadalajara 25 de Mayo de 1887.

araq atonivorq al eb latiga O El Gobernador, A sol ob

-1299 GREGORIO DE MIJARES.

a." Cuando el er e rel-contrusto o aus ayudan tes se enchemenen.020.min.120.mentenenen es ser

quiera, en el ejercicio de sus innciones, los seno Negociado de Orden público. - Vigilancia.

Habiendo desaparecido de Loranca de Tajuña una mula, propiedad de D. Balbino Martinez Flores, suponiéndose le haya sido robada, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca de la citada caballeria, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifica debidamente su legitima procedencia.

Guadalajara 25 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

-1298 GREGORIO DE MIJARES.

Señas de la mula.

Pelo castaño, edad 9 años, alzada la marca. Le falta una herradura en una pata y lleva cabezada de correa con un fiador.

TOMISION P. MUN. ANENTH.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Pesas y selexit ales medidas. 199 sidiatino de

Terminada ya en los partidos judiciales de Guadalajara, Sigüenza y Molina, la comprobación periódica ó anual de los instrumentos de pesar y medir à que se refiere el articulo 13 del Reglamento vigente de pesas y medidas, he dispuesto que dicha operación se continúe por ahora en los de Brihuega y Cifuentes, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Desde el día 1.º al 5 del próximo mes de Junio, quedará instalada en Brihuega, en el local que el Sr. Alcalde designe al efecto, la oficina de comprobación de pesas y medidas; y desde el día 7 al 11 del citado mes, ambos inclusive, se establecerá bajo las mismas condiciones en la villa de

Cifuentes, no managotal ell's so shedes an ment

2.ª Durante los plazos indicados, los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y Corporaciones de ambas villas y pueblos de su partido que se hallen obligados por la ley, presentarán en dicha oficina para su comprobación, sus pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas.

3.ª Los interesados que en el plazo señalado no acudan à este llamamiento, darán á entender que optan por los derechos que les concede el articulo 21 del Reglamento, ó sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa; así como también las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas diarias é indemnización de viaje cuando el Sr. Fiel-contraste ó sus ayudantes hayan de salir fuera de la cabeza de partido á verificar la comprobación.

4.ª Los que en el plazo marcado no presenten à la comprobación sus instrumentos de pesar y medir, ni la hubiesen solicitado á domicilio, incurrirán en las penas y multas que determina el Reglamento y les serán decomisados por los señores Alcaldes los indicados objetos, hasta que el Sr. Fielcontraste ó sus ayudantes, verifiquen la comprobación de los mismos, ya trasladándose á los puntos donde residan los morosos, ya, si por circunstancias especiales, esto no fuera posible, remitiendo los Alcaldes á la Capital de la provincia para su comprobación y á costa de los morosos, los ob-

jetos decomisados.

5.ª Cuando el Sr. Fiel-contraste ó sus ayudantes se encuentren en un distrito municipal cualquiera, en el ejercicio de sus funciones, los señores Alcaldes les prestarán todo su apoyo moral y material, facilitándoles local adecuado para sus operaciones, la matrícula del subsidio industrial, lista de las patentes expedidas para la venta en ambulancia y los auxiliares que necesitaren para sus operaciones.

6. Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban esta circular, procederán á darla la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones, bajo su más estrecha responsabilidad, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas obli-

gadas á cumplimentarlas.

Guadalajara 23 de Mayo de 1887.

-1289

GREGORIO DE MIJARES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISIÓN PERMANENTE.

Suministros.

La Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

Ración de pan de 0'70 decágramos " 26	j
Idem de carne de 0'50 kilógramos " 56	;
Idem de vino de 50 centilitros " 15)
Idem de cebada de 3'95 kilógramos, equi- valentes á 6 cuartillos, ó sean 6'9375 li-	0
tros 1 04	Ŀ
Idem ordinaria de paja de 6 kilógramos " 25	}
Litro de aceite, 98	
Kilógramo de carbon " 09	COMPAND OF
Idem de leña, 05	
Cuyos precios han acordado se anuncien en	
Boletin oficial de la provincia para conocimien de los pueblos.	to

Guadalajara 20 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.—El Comisario

de Guerra, Mariano Tejero.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —1259

JUNTA DE PATRONOS

DEL HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III
EN TRILLO.

COMISIÓN EJECUTIVA.

Beneficencia General.—Temporada de Baños. Hallándose próxima la apertura oficial de estos

baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Setiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios à otras personas distintas de las que fuere la voluntad del régio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado Establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la Comisión ejecutiva de la Junta de Patronos ha creido oportuno, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 y Real orden de 26 de Junio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico Director facultativo por les interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad

para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: Primero: oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso. Segundo: hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. Tercero, si va socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos

consignados.

Pesetas. Cts.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm 1.º, no omitiendose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal

asistido en el Establecimiento.

4.º Los asilados en las Casas de Misericordia, inclusas, hospicios ó establecimientos subvencionados por el Estado, la provincia ó el municipio, que para este caso no gozan legalmente el carácter de pobres de solemnidad, disfrutarán sin embargo de la asistencia del Hospital, pero abonando los mencionados establecimientos por la alimentación y uso de las aguas y baños, la cantidad de dos pesetas por cada estancia que en él hicieran.

5.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso, y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletin oficial* de esta provincia, la Comisión ruega y espera que los demás señores

Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las autoridades y funcionarios llamados á expedir las cerficaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida à hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 21 de Mayo de 1887.—El Presidente, Román Atienza.—El Secretario general, Manuel M. Valles. —1285

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.º ENSEÑANZA.

Vacantes la Escuela incompleta mixta de Val de San García, dotada con el haber de 250 pesetas anuales y las elementales de niñas de Prados-redondos y Romancos, con el de 625 cada una, he acordado hacerlo público en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen desempeñarlas interinamente y no estén sirviendo otras con el mismo carácter, acudan por medio de instancia documentada para acreditar su aptitud legal, en término de diez días, á contar del de la insercion del presente anuncio, ante la Junta de Instrucción pública, con objeto de que pueda esta Inspección en su vista, proponer á los que considere con mejor derecho á ellas.

Guadalajara 24 de Mayo de 1887.—El Inspector, Vicente Alcañiz. —1292

BATALLON DEPOSITO DE TARANCON NÚM. 8.

Relación nominal de los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1886, que han de presentarse á recoger sus pases, con arreglo al art. 164 del Reglamento de 22 de Enero de 1883.

PUEBLOS.	NOMBRES.	
Annón Illana Alcocer Albares	Tomás Henche Adalia. Pedro Caballero Buendía. Santiago San Martin García. Marcelo Puerta Fernández. Víctor Alonso Moraga. Pedro Ferrer López. Domingo García del Moral. Justo Blanco Sánchez. Fernando Soria Serrano. Gregorio Palero Berdugo.	132

Pastrana	Félix Auñón Toledano.
Sacedón	Ramón Garrido Ecija.
Córcoles	Zacarías Tomico de la Rosa.
Valdeconcha	Francisco Lozano Alcocer.
Albalate de Zorita	Sebastián García Merchante.
Illana	Gaspar García Abad.
Salmerón	Domingo Saíz Moreno.
Fuentelvicjo	Saturnino Vazquez Pendolero.
Romanones	Logic Delogic America
Hueva	Pedro Sánchez Saez.
Valdeconcha	Braulio Suarez Picazo.
Mondejar	Gregorio Sánchez Torres.
Sacedón	Félix González González.
Villaexcusa de Palo-	de este el consumo de este di
sitos	
Sacedon	Isidoro Reija Arrovo
Almoguera	Isidoro Ecija Arroyo. José Cuesta Pérez.
Chillarón del Rey	Antonio Vaquero Vindel.
Auñon	Demetrio Mayordomo Grande.
Mondejar	Pedro Fernández Tabernero.
Renera	Práxedes Gómez Pérez.
Illana	
	Florentino Cuesta Rodríguez.
Almoguera Zorita de los Canes.	
	Paulino Rojo Fuente. Blas Valenciano García.
Illana	
Pastrana	Francisco González Ruano.
Yebra	Sabas Ambite Ambite.
Moratilla	Santiago Caballero Prades.
Pioz	Valentín Villamii Medina.
Yebra	Julian de Lúcas Rebollo.
Alcocer	Casimiro Horcajada Cañada.
Hontova	Bruno López González.
Almonacid de Zorita	Damaso Fernández Heredia Peña.
979	

Tarancón 18 de Mayo de 1887.—El Capitán Jefe del Detall, Felipe González.—V.º B.º—El primer Jefe, E. García. —1284

COMISARIA DE GUERRA

DE GUADALJARA.

El Comisario de Guerra Interventor del material

de Ingenieros de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 30 de Junio próximo se celebrará á las once de su mañana, en las oficinas del Fuerte de San Francisco de esta Plaza, una segunda subasta para contratar la adquisición de los materiales que puedan necesitarse en el plazo de tres años, para las obras de la Comandancia de Ingenieros y que no han sido contratados en la primera subasta celebrada el día 4 del actual, con sujeción á los pliegos de condiciones y precios límites que están de manifiesto en esta Comisaría de Guerra.

Guadalajara 23 de Mayo de 1887.—Mariano Tejero. —1291

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., de esta Capital (ó de tal parte), con cédula personal que exhibe: enterado del anuncio de segunda subasta publicado en el Boletín oficial de esta provincia, de (tal fecha), número..., y de los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales ó de derecho, así como de los precios límites para contratar por tres años y otro más si conviniere á los intereses del Estado, varios materiales con destino á las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, se compromete á facilitar los materiales siguientes á los precios que se detallan:

Yeso tosco superior, hectólitro á.... ptas.

Arena del río, metro á.... id.

Olavos de varias clases, kilógramo á.... id.

etc., etc., etc.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Delegación de Hacienda, según lo prevenido en la condición 3.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

El Comisario de Guerra, Director Administrador

del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada el dia 14 del actual para contratar por un año la carne de vaca necesaria para el consumo de este Hospital, se convoca por el presente á una segunda subasta que tendrá lugar el dia 27 de Junio próximo, á las cinco de la tarde, en las oficinas de dicho Establecimiento, con sujeción á las condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Comisaria de Guerra.

Guadalajara 23 de Mayo de 1887.—Mariano Tejero.

—1290

Ayuntamientos constitucionales.

SOTOCA.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1885 à 1886, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo periodo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que los vecinos tengan por conveniente; pues pasado no se oirá ninguna por justa que sea.

Sotoca 18 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Luis Martin.—Por su mandado.—Victor La Tova, Secretario.

FOR THE PROPERTY OF THE PROPER

Se arriendan pastos para treinta reses vacunas de los sobrantes en el monte Tajadas de estos propios, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 1.º de Junio próximo, de once á doce de la mañana, con sujeción á las condiciones del plan de aprovechamientos forestales.

Hita 20 de Mayo de 1887. -El Alcalde, Leoncio Viejo.—El Secretario, Rafael Sanchez.

ALCOCER.

El dia 29 del actual, de diez à doce de su manana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, las subastas en pública licitación de los arbitrios de pesas y medidas de uso voluntario y Matadero público, bajo los tipos de 450 pesetas el primero y 250 pesetas el segundo, para atender à los gastos del presupuesto municipal de este distrito y año económico de 1887 à 88, con sujeción à los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen enterarse de dicha subasta.

Alcocer 21 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Antonio Casero.—El Secretario, Buenaventura Baон отнетробы Гревей кылдау ет 1280 rahona.

MASEGOSO. Habiéndole sido admitida por este Ayuntamiento la renuncia que del cargo de Secretario de de la Corporación ha presentado con fecha 14 del actual D. Aurelio Espeja, resulta vacante dicha plaza que se halla dotada con 250 pesetas anuales. según el presupuesto en ejercicio, pero que en el venidero se ha aumentado la dotación á 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación, en el plazo de 30 días, y esta proveerá la plaza en el que seuna más condiciones, teniendo en cuenta las que hoy se exijen para llevar con toda exactitud la nueva conta-

bilidad municipal.

Masegoso 22 de Myao de 1887.—El Alcalde, Agapito Villaverde.

PEÑALVER.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el dia de ayer, acordó el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales que á continuación se expresan, bajo los tipos y condiciones que se consignan en los pliegos respectivos, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporación.

El remate tendrá lugar ante la misma, en la Sala consistorial, el dia 5 de Junio próximo, de ocho á diez y diez á doce de su mañana, y en el caso de no presentarse licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 12 del referido Junio y hora an-

teriormente expresada.

Arbitrios. Pesas y medidas de uso voluntario..... 250 Horno de pan cocer.... 250

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Peñalver á 23 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Marcos Perez.-P. S. M.-Millán P. Gonsalez, Se--1294cretario.

MANTIEL.

El apéndice al amillaramiento, base para la derrama territorial de este distrito, se halla terminado por la Junta pericial de este término, referente al año económico de 1887 à 88, el que permanecerá expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo periodo pueden los contribuyentas en él inscritos presentar las reclamaciones que estimen justas, pasado el cual no serán oidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes en este término y no aleguen

ignorancia.

Mantiel 23 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Rebollo.—El Secretario, Francisco Plaza. -1293

ALARILLA.

Se halla terminado y de manifiesto en la Se cretaria de este Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento territorial, como base para el repartimiento de dicho gremio para el próximo año de 1887 à 1888, por termino de ocho dias, con el fin de oir reclamaciones contra la formación del mismo, que se contarán desde el siguiente dia en

que este anuncio sea insertado en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho periodo ninguna reclamación será atendida por justa que sea.

Alarilla 24 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Ma--1295 SACEDON. riano Rello.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que el día 5 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de contrata del petróleo y demás utensilios necesarios para el alumbrado público de esta población durante el año económico venidero de 1887 á 88; bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sacedón 24 de Mayo de 1887.—El Alcalde, To-

ribio Olivo. - El Secretario, Alejo Gallardo.

-1296nor la derecha con Eugenia

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Bajo el tipo de 75 pesetas y pliegos general y especial de condiciones, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 10 del próximo Junio y hora de las doce de su mañana, la subasta de 50 estéreos de leña gruesa que se calculan producidos, y 25 encinas del Monte de estos propios, siendo todas ellas inutiles.

Alcolea de las Peñas 20 de Mayo de 1887.-El Alcalde, Juan Chicharro.—P. S. M.—Manuel Benito, Secretario.

DRIEVES.

SHILD TO OFFICE THE PROPERTY OF THE

Señalados por esta Corporación los días 29 del actual y 5 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, y local de la Secretaría municipal, se anuncia al público llamando licitadores en las subastas del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, cuyo arriendo es por todo el año de 1887 à 88, bajo el tipo de 800 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto.

Drieves 21 de Mayo de 1887. – El Alcalde, Gerónimo Rojas.

FUENTELAENCINA.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos, cereales y sal, con libertad de ventas, para el año económico de 1887-88, se hace saber al público que la subasta tendrá lugar el día 30 del mes de la fecha, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, sirviendo de tipo la cantidad de 3 894 pesetas 34 centimos que importa el cupo para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción y la suma de 2.184 pesetas 80 céntimos á que asciende el recargo del 60 por 100, impuesto sobre el cupo de consumos y cereales, para cubrir atenciones del Presupuesto municipal. Essent management es el casamin

Para hacer proposiciones será necesario acreditar en el acto del remate, con el oportuno documento, que se ha consignado en esta Depositaria

municipal el 10 por 100 del importe del cupo total. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y lo estará gualmente en el acto de la subasta, para que l

puedan enterarse de él cuantas personas quieran enterarse en aquella.

Fuentelaencina 29 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Plaza.

- the rutend of provide priories of the design and COGOLLUDO

Certificado de Arqueo.

D. Pablo Castelles y Leal, Secretario del Ayuntamiento de Cogolludo.

Certifico: Que en el libro de actas de arqueo de fondos municipales de esta localidad, correspondiente al presupuesto del año económico de 1886 á 1887, se halla la que copiada á la letra dice como sigue: est à zev abungue rou atte se violenne cor

Acta de Arqueo del dia 30 de Abril de 1887.

En la villa de Cogolludo à los treinta dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos el Sr. Alcalde D. Juan Fraguas de Frías, el Interventor D. Pedro Martinez Fraile y el Depositario de fondos municipales D. Angel Duque Garralón y por ausencia su hijo, con asistencia del infrascrito Secretario, al objeto de practicar el arqueo mensual que dispone la regla 4.ª de la Instrucción de contabilidad de 20 de Noviembre de 1845, y comprobados previamente los asientos de los libros de Intervención y de la Depositaría respectivos al ejercicio económico citado, que so hallaron conformes, dió el resultado siguiente:

Ptas. Cts. Exitencia en fin del mes anterior correspondiente al ejercicio de 1886 á 1887..... 1.941 44 3.641 13 Recaudado en el corriente segun cargaremes id. id... 1.699 69 Satisfecho en virtud de libramientos durante el citado mes id. id...... 1.760 13

Existencia para el mes siguiente... 1.881 *

Cuya cantidad de 1.881 pesetas resulto efectiva en los valores siguientes:

En calderilla..... 381 » En papel municipal de multas por valor de 182 pesetas y 50 céntimos de que está hecho cargo el Depositario con doble factura.

z livio sulfiquelt colorburogua est à orraction

one la solbut stolleg y babitoma al en setne liqual. Throughness y of imeted ass obided to a eb oceand

Con lo cual se dió por terminado este acto, cerrandose la Caja y encargandose cada uno de los tres señores citados de su respectiva llave; de todo lo que, por orden del Sr. Alcalde, se extiende la presente acta que firman, de que certifico. - El Alcalde, Juan Fraguas.-El Depositario.-P. A.-Santos Duque.—El interventor, Pedro Martinez. -El Secretario, Pablo Castells.

Lo inserto concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste, expido esta certificación autorizada con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cogolludo à 30 de Abril de 1887.—El Secretario, Pablo Castells.—V.º B.—El Alcalde, Juan Fragues.

is sobiguadure tomore of mesone solidary abing

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia de 9 del actual, acordada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y escribanía de D. Jorge Reboles, se hace público de nuevo, por medio del presente, el fallecimiento, al parecer intestado, de Doña Prisca Arauz é Izquierdo, de esta vecindad, natural de Peralejos de Molina, provincia de Guadalajara, hija de D. Francisco y de Doña Ramona, difuntos, soltera, propietaria, de 70 años de edad y habitante en la calle del Horno de la Mata, núm. 13, cuarto principal, en que fué hallada cadáver el día 2 de Marzo próximo pasado; y se cita por segunda vez á las personas que se crean con derecho à su herencia, para que comparezcan à hacer uso de él, dentro del término de veinte días, con los documentos que lo justifiquen; en la inteligencia de que hasta ahora se han presentado D. Matías Arauz é Izquierdo, D. Fabriciano y D. Roman Morencos Arauz, hermanos, don Julian Casildo Arribas y Arauz, don Juan Francisco, D. Josefa y D. Simón Arauz y Huerta, en concepto de hermano entero el primero y los demás como sobrinos carnales de la referida señora; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo, les parara el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1887.—V.º B.º—Nicolás María de Ojesto.—Ante mí, Jorge Reboles.

-1241

GUADALAJARA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de Instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Jimeno Pascual, vecino de Brihuega en esta provincia, Interventor que ha sido del suprimido Centro de Colecciones y Labores de Manila, sin que aparezcan sus señas personales ni edad, á fin de que en término de diez días siguientes á la publicación de la presente en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, pues así lo tengo

Encargo á las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la autoridad y policía judicial, que en el caso de ser habido sea detenido y conducido en clase de tal, con las seguridades convenientes, á la carcel de esta capital, á disposición de este

acordado en cumplimiento de un exhorto del Juz-

gado especial de Manila en providencia de esta

Juzgado. Dado en Guadalajara á 23 de Mayo de 1887.— José de Soto.—P. M. de S. S.—Eugenio Diez. —1288

SIGUENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de Instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas à Trifón García Cerezo, vecino de Jadraque, en causa criminal por el delito de lesiones, se venden en segunda pública subasta los bienes embargados al

mismo, que con su tasación respectiva, rebajado el 25 por 100 de la primera, son los siguientes:

manage out a sent to a sell meta e ce m	Pesetas		Cents.	
Muebles.	BILLIE	J.		
Cuatro cazuelas negras, tasadas en	1194	*	19	
Una chocolatera, en		-	75	
Tres medias fuentes y un plato, en	1023		75	
Una aceitera de hojadelata, en			19	
Tres pucheros, en	Marro.	70,500	19	
na de cucharas, en		*	37	
Dos cantaros, en		*	37	
Una mesa vieja de pino, en	9 30	*	19	
-illinos els cualic Raices. Les Charles de Co				

Una casa sita en la villa de Jadraque y calle de la Higuera, señalada con el número 19, que consta de piso bajo, principal y cámara, mide 48 piés; linda al Saliente, ó sea por la derecha con Eugenia García, por la izquierda ó Poniente, Gregorio Magro, por la espalda ó Norte, con herederos de Benito Archilla, y por el frente ó Mediodía con dicha calle, tasada en.

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Jadraque, el día 31 del
corriente, á las once en punto de la mañana para
los bienes muebles, y el 13 del próximo mes de
Junio á igual hora para los inmuebles; y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será
requisito indispensable exhibir la cédula personal
y depositar previamente en mesa del Juzgado el
10 por 100 del tipo de subasta. Lo que se anuncia
al público para los que deseen interesarse en el
remate.

Dado en Sigüenza á 23 de Mayo de 1887.—Manuel del Valle.—Por mandado de su señoría.—Santiago Raso.

—1297

PARTE NO OFICIAL.

Se venden ó arriendan las fincas de los herederos de D. Valentin Fernandez Arribas, ya juntas, ya separadas por haciendas, en los pueblos de Tórtóla, Ciruelas, Cañizar, Heras, Iriepal, Mohernando El Casar de Talamanca, Taracena y una casa, en Guadalajara, calle de San Antonio, núm. 29.

Se oyen proposiciones por D. César Arribas, calle Mayor alta, núm. 33 en Guadalajara.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Cacharreria de Rodríguez, Plaza Mayor, número 10, se proporcionan los azulejos para numeración de casas al módico precio de 30 céntimos uno, y lápidas para rotulación de calles á una peseta cada una, según las muestras que tiene de manifiesto en su casa

Plaza Mayor, 10, Guadalajara.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL





DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

GOBIERNO

Beneficencia.—Circular núm. 22.

En la Gaceta del dia de ayer, se halla inserta la siguiente Real orden circular:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Circular.—Consignado en el cap. 8.º de la Sección 6. del presupuesto vigente un crédito de 20.000 pesetas para subvencionar á las Sociedades destinadas al socorro de los obreros inutilizados en el trabajo, y con el fin de que la distribución de esta suma responda á tan benéfico propósito, la Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido à bien disponer lo siguiente:

1. Que proceda V. S. á la publicación del correspondiente anuncio en el Boletin oficial de esa provincia para que toda Sociedad cuyo objeto sea socorrer á los obreros que accidental ó definitivamente estén inutilizados para el trabajo, pueda optar á la expresada subven-

ción, solicitándolo de ese Gobierno hasta el 10 de Junio próximo.

2.° Que en las solicitudes se haga constar la fecha de la fundación de la Sociedad; el número y la cantidad de los recursos repartidos anualmente; la lista de los socios de que se

componga, y el balance de sus fondos.

Y 3. Que espirado el plazo de referencia, dentro de los ocho días siguientes, ó sea hasta el 18 del citado mes, remita V. S. á este Ministerio todas las instancias, acompañándolas del informe que juzgue oportuno, ó manifestando que no tiene observación alguna que hacer sobre ellas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Mayo de 1887.—LEÓN Y CASTILLO.—

Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que he dispuesto publicar por suplemento al Boletin oficial de esta provincia, à los efectos que interesa dicha Real orden y en cumplimiento à la disposición 1.º de la misma.

Guadalajara 26 de Mayo de 1887.

El Gobernador, GREGORIO DE MIJARES.